

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 4694/2004

Prohíbese la comercialización y uso de un determinado lote del producto Mentolina Jarabe expectorante por 120 ml, vencimiento abril/2004, elaborado por la firma Laboratorios Catedral, no registrado ante la Administración.

Bs. As., 9/8/2004

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-2698-04-9 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que en el marco del Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos, el Instituto Nacional de Medicamentos por orden de Inspección N° 23.621/04 procedió a llevar a cabo una inspección en el local comercial PUESTO N° 248 de feria "La Placita", Posadas, Provincia de Misiones.

Que los inspectores actuantes retiraron de dicho local muestras del producto MENTOLINA Jarabe expectorante por 120 ml, lote 001, vencimiento abril/2004, Autorizado por el M.S.P. y B.S. certificado N° 7135/0700-02, Elaborado por LABORATORIOS CATEDRAL, planta industrial Av. España y San Martín, Asunción, Paraguay.

Que a fs. 1 se agrega el informe producido por el Coordinador del Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos, quien concluye que de acuerdo con las constancias recabadas obrantes en el expediente se trata de un producto carente de registro autorizante para su comercialización en nuestro país.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el Art. 13 de la Ley N° 16.463, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1490/92, art. 10 inc.) q).

Que en los términos previstos por el Decreto N° 1490/92 en su art. 8 inc. ñ) resulta necesario disponer la prohibición de comercialización en todo el país del producto no autorizado.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto 197/02.

Por ello:

**EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:**

Artículo 1° — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto rotulado como MENTOLINA Jarabe expectorante por 120 ml, lote 001, vencimiento abril/2004, Autorizado por el M.S.P. y B.S. certificado N° 7135/0700-02, Elaborado por LABORATORIOS CATEDRAL, planta industrial Av. España y San Martín, Asunción, Paraguay, por tratarse de un producto no registrado ante esta Administración Nacional.

Art. 2º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a CAEME, CILFA, CAPEMVel, COOPERALA, FACAF, CAPROFAC, CAPGEN, COMRA, CAPRODI, SAFIBI y a la COFA. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese. — Manuel R. Limeres.